

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL DEL CAUCA (E)

Procede a notificar por aviso a LEO DAN MOSQUERA CAMILO identificado con C.C. No. 4752987 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 207 DEL 04

DE DICIEMBRE DEL 2024

Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2024.0207 DEL

2024

Persona a Notificar:

LEO DAN MOSQUERA CAMILO identificado con C.C.

No. 4752987.

Dirección de Notificación:

MUNICIPIO ROSAS, VEREDA LOMABAJP, PREDIO MULA ENSILLADA/ CORREO ELECTRONICO:

LEODANADOLFOMOSQUERA20@GMAIL.COM

Recursos:

NO PROCEDE

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Popayán a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (年)

yectó: Camila Hurtado – Abogada contratista

FORMA 4-036 V. 2











ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

779be6e3d742c5e					
FECHA DE VISITA		CIC	LO	AÑO	APNV No.
12/12/2022 11.25	100000000000000000000000000000000000000	2		2022	3846361
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA				OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL
COMITÉ DE GANADI				EL BORDO	POPAYÁN
			INFORMACIÓN	N DEL PREDIO	
PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO		Market Service
NO	RURAL	1450954001	MULA ENSILLADA		
DIRECCIÓN PREDIO	URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Theody or 18	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA
N/A	PARTY COL	CAUCA	ROSAS	TVI TOTAL TO	LOMABAJO
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL			SEXO DEL GANADERO	IDENTIFICACIÓN	
LEO DAN MOSQUER			HOMBRE	CÉDULA	4752987
TELÉFONO 1	ja on som	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNIC	0	AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO
3168062878	7 7 4 - 6	N/A	LEODANADOLFOMOSO	UERA20@GMAIL.COM	NO
			DATOS DE NO	VACUNACIÓN	arther the earliest algorithms and the
NEGACIÓN A LA VAC	CUNACIÓN - GA	NADERO: RENUENTE		CV	Control Contro
			CENSO DE BOVIN	OS Y BUFALINOS	the State of State of the second state of the State of
CATEGORÍA		INV	ENTARIO BOVINOS		INVENTARIO BUFALINOS
MEMBRAS	Property and Section	프로젝트 그것으로 얼마나 되었다.	2		0
CHOS	Maria da la la		2		0
TAL	State and State		4		Application of the control of the co
ansferencia. La au	itorización se ios v de infori	otorga para Datos Personales mación. De manera adicional	s que se traten en el futuro a la información suministra	o y para los Datos Per da en el presente doc responde a los fines d perso	ción, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión rsonales que hubieran sido tratados por esta entidad o para fir sumento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el mate de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de onales
ACUNADOR	A sychiati		1015700		sale de cel un present de la serie de la companya d
DULA .		NOMBRES Y APELLIDOS COM			EJECUTOR
07421698		MAYER DAVID BEDOYA DOR	ADO	Ballacia Arrely (April 0	FEDEGAN FEDEGAN
ERSONA QUE ATIE	ENDE LA VISI	TA			
DULA	179111111111111111111111111111111111111		ELLIDOS COMPLETOS	tates unit portate	MANAGEMENT OF THE STATE OF THE
52987		LEO DAN MOSO	UERA CAMILO		
RSONA SE NIEGA A	FIRMAR: NO	The second of the Control			
MA DEL VACUNADOR				FIRMA DE LA PERSONA QUE	ATIENDE LA VISITA
			il is sighten as to be	or division in	Lie Dia
	Moyer 5	David Bedoga Dolado			Musquere
	The State of the S		VET		- 1034 6411
					NEW TARK COLOR

-FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2022-12-30 13:41:07





INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL CAUCA (E)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 207 DE 04 DE DICIEMBRE DEL 2024 EXPEDIENTE No CAU.2.21.0-82.001.2024.0207 DE 2024

La Gerencia Seccional de Cauca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señora LEO DAN MOSQUERA CAMILO Identificada con *CC. No. 4752987*, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos de la Resolución 1779 de 1998, Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022, Ley 395 del 2 de agosto de 1997 y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por la presunta no vacunación contra fiebre aftosa

En virtud de lo anterior se profiere Auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

LEO DAN MOSQUERA CAMILO, con CC. No. 4752987.

II. HECHOS

 Que la Ley 395 de 1997 declaró el interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano, señalando que, para cumplir con este objetivo, el gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, particularmente en el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptara las medidas sanitarias que estime pertinentes.

Además, señalo que será función del Instituto Colombiano Agropecuario, establecer las fechas del ciclo de vacunación y en general la vigilancia y control de la vacunación, para esto las organizaciones de ganaderos y demás entidades autorizadas establecerán registros de vacunación en sus áreas de influencia bajo la supervisión del ICA y deberán informar de estos registros al ICA.

- 2. Que la Resolución 1779 de 1998, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, para lo cual se realizaran dos ciclos anuales de vacunación, siendo los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, los responsables de toda la vacunación de los animales.
- 3. Que la Ley 1955 de 2019, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria, en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal y comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias





legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme a lo dispuesto en la presente Ley".

- 4. Que mediante la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, el Instituto Colombiano Agropecuario, estableció el periodo comprendido entre el ocho (08) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022, para llevarse a cabo el segundo ciclo de vacunación, contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, en el territorio nacional en el año 2022.
- 5. El doce (12) de diciembre del 2022, se realizó el segundo ciclo de vacunación del año 2022, contra la fiebre aflosa, de conformidad con la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, en la vereda Lomabajo, del municipio de Rosas Cauca; sin embargo, en el predio denominado "Mula Ensillada", el cual se encuentra a cargo de la señora LEO DAN MOSQUERA CAMILO Identificada con CC. No. 4752987, no se pudo llevar a cabo el proceso de vacunación de 4 bovinos, de acuerdo con lo consignado en el acta de predio no vacunado No. 3846361, en la cual se indica como causa (renuente).

Por lo anterior se formulan los siguientes cargos:

III. CARGOS

Enunciar los cargos que se investigan con el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, el señor LEO DAN MOSQUERA CAMILO, Identificada con CC. No. 4752987, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 3° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 4 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, el señor LEO DAN MOSQUERA CAMILO, Identificada con CC. No. 4752987, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 5° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 4 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, el señor LEO DAN MOSQUERA CAMILO, Identificada con CC. No. 4752987, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 6° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 4 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, el señor LEO DAN MOSQUERA CAMILO, Identificada con CC. No. 4752987, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 10°, numeral 10.1.1 de la Resolución 00019823 de 10 de octubre de 2022, al no realizar vacunación obligatoria de 4 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

Copia del acta del predio no vacunado No. 3846361





V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 1779 de 1998

ARTÍCULO TERCERO. Se Establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, exceptuando los departamentos de San Andrés y Providencia, Chocó, las áreas de Urabá y Occidente de Antioquia, por ser considerados libres de Fiebre Aftosa sin vacunación y aquellas que, en el futuro, por estudios epidemiológicos, el ICA considere que no se deben vacunar.

ARTÍCULO QUINTO. La vacunación contra la Fiebre Aftosa será obligatoria para la totalidad de la población bovina. La vacunación en especies diferentes será autorizada sólo cuando a juicio del ICA, se haga necesaria para el control de brotes de la enfermedad o en otras circunstancias especiales.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos.

Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones

10.1 Del Ganadero:

10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo a las programaciones establecidas. "

VI. SANCIONES

Ante el incumplimiento de las disposiciones señaladas el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, de conformidad con la Ley 1955 de 2019 articulo 156 y 157 podrá imponer las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.



- La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) dias hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Cauca ubicada en CALLE 11 NORTE No. 9 – 68, Barrio Santa Clara de la ciudad de Popayán Cauca, o través del correo electrónico gerencia.cauca@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIYER ALFONSO QUIÑONZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (E)

FORMA 4-026 V.2

